



Reglamento Estudiantil

acuerdo 027 del 25 de Octubre de 2011



**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA
DEL ÁREA ANDINA**

Bogotá

Carrera 144 No. 69 - 35
Tel: 2188220
Sede Administrativa, C71, No. 13 - 21
Línea Bogotá 01800010032
www.areaandina.edu.co

Pereira

Calle 24 No. 8 - 35
Tel: 60225500 - Fax: 60225500
www.areaandina.edu.co

Medellín

Calle 31a No. 77-05
Tel: 2525601 - 2525101

Valledupar

Insurgente No. 4 - 105
Tel: 6753000 - 6530016



**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA
DEL ÁREA ANDINA**

Bogotá

Carrera 14a No 69 - 35
PBX 2125320
SubAdministrativa Cl 71 No 13 21
Línea Nacional 018000110092
www.areaandina.edu.co

Pereira

Calle 24 No 8 - 55
Tels. 63255992 - Fax. 63255995
www.funand.edu.co

Medellín Valledupar

Calle 34a No 77-08
Tels. 2606651 - 2603401

Tarv. 22 No 4 - 105
Tels. 65636060 - 5830606



**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA
DEL ÁREA ANDINA**

Bogotá

Calle 145 No. 69 - 35
P.O. Box 2100320
Bosque Administrative, C.R.T. No. 10, 21
Unifon: 018000110032
www.fundarea.edu.co

Pereira

Calle 241 No. 55
Tel: 602259990 - Fax: 602259906
www.fundarea.edu.co

Medellín

Calle 348 No. 77-09
Tel: 2009001 - 2009401

Valledupar

Tercer 221 No. 4 - 116
Tel: 60990000 - 6099006

Misión Institucional

Contribuir al desarrollo sostenible económico, social y ambiental con calidad, pertinencia e innovación, mediante la generación, transferencia y aplicación de conocimiento y la formación integral y permanente de personas, desde un enfoque humanista, emprendedor, responsable y de pensamiento crítico y reflexivo.

Visión Institucional 2020

Universidad de clase mundial, con impacto en todas las regiones de Colombia y de la Comunidad Andina, reconocida nacional e internacionalmente por su capacidad de innovación y por su contribución a la transformación social.



Capítulo I: Inscripción , Selección , Admisión

Artículo 2: Autonomía y oportunidad.

Artículo 3: Calendario académico.

Artículo 4: Etapas para ingreso a la Fundación Universitaria del Área Andina.

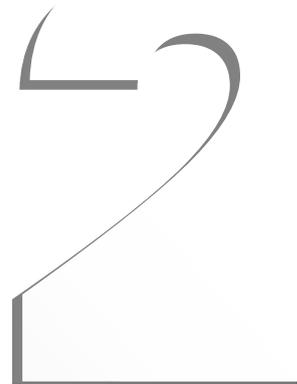
Artículo 5: Inscripción.

Artículo 6: Requisitos de inscripción.

Artículo 7: Selección.

Artículo 8: Admisión.

Artículo 9: Reserva de cupo.



Capítulo II: Matrícula

Artículo 10: De la matrícula.

Artículo 11: Renovación de la matrícula.

Artículo 12: Registro de asignaturas, módulos o núcleos.

Artículo 13: Selección de horario.

Artículo 14: Eliminación de asignaturas, módulos o núcleos de la matrícula.

Artículo 15: Plazos de pagos de la matrícula.

Artículo 16: Matrícula por créditos académicos.

Artículo 17: Límites en créditos académicos

Artículo 18: Pago por créditos académicos.(Modificado Acuerdo 015 del 2012)

Artículo 19: Pago de créditos adicionales.

Artículo 20: Pago que deben realizar los estudiantes en convenios de movilidad estudiantil.

Artículo 21: Retiro o cancelación de matrícula.

Artículo 22: Reembolso parcial del valor de la matrícula.

Artículo 23: Reembolso total del valor de la matrícula.

Artículo 24: Aplazamiento del valor



Capítulo III : Derechos Pecuniarios

Artículo 25: Clasificación.

Artículo 26: Cuantía.

Capítulo IV: Transferencias, Reintegros y doble Programa.

- Artículo 27: Transferencia externa.
- Artículo 28: Homologación.
- Artículo 29: Transferencia interna.
- Artículo 30: Reintegro.
- Artículo 31: Doble programa
- Artículo 32: Homologación por doble programa
- Artículo 33: Doble titulación

Capítulo V: Los Estudiantes

- Artículo 34: Calidad de estudiante.
- Artículo 35: Clases de estudiantes.
- Artículo 36: Estudiante regular.
- Artículo 37: Estudiante transitorio
- Artículo 38: Estudiante en articulación.
- Artículo 39: Normatividad para estudiantes en articulación.
- Artículo 40: Costos de matrícula para estudiantes en articulación.
- Artículo 41: Derechos pecuniarios para estudiantes en articulación.
- Artículo 42: De la pérdida de la calidad de estudiante.

Capítulo VI : Derechos y Deberes de los Estudiantes

- Artículo 43: Derechos.
- Artículo 44: Deberes.

Capítulo VII: Régimen Académico.

- Artículo 45: Título académico.
- Artículo 46: Programa de formación
- Artículo 47: Programa de formación Técnica Profesional.



- Artículo 48. Programa de formación Tecnológica.
- Artículo 49. Programa de formación Universitaria.
- Artículo 50: Especializaciones.
- Artículo 51: Maestrías.
- Artículo 52: Doctorados.
- Artículo 53: Plan de estudios.
- Artículo 54: Organización de las actividades de formación por créditos académicos.
- Artículo 55: Crédito académico.
- Artículo 56: Clasificación de los créditos académicos.
- Artículo 57: Créditos obligatorios.
- Artículo 58: Créditos de los énfasis.
- Artículo 59: Créditos complementarios.
- Artículo 60: Clasificación de las asignaturas, módulos o núcleos.
- Artículo 61: Asignaturas, módulos o núcleos teóricos.
- Artículo 62: Asignaturas, módulos o núcleos teórico prácticos.
- Artículo 63: Asignaturas, módulos o núcleos prácticos.
- Artículo 64: Prerrequisito.
- Artículo 65: Correquisito.
- Artículo 66: Equivalencia.
- Artículo 67: Modificación de prerrequisitos y correquisitos.
- Artículo 68: Aplicación de las reformas a los planes de estudio.
- Artículo 69: Normas que vinculan a los estudiantes de práctica.
- Artículo 70: Límite de créditos académicos.
- Artículo 71: Ubicación del estudiante en un periodo académico.
- Artículo 72: Reajuste de matrícula.
- Artículo 73: Cancelación de asignaturas, módulos o núcleos
- Artículo 74: Incompatibilidad horaria.
- Artículo 75: Efectos de la inasistencia a clases en los programas presenciales.
- Artículo 76: Curso intersemestral.
- Artículo 77: Requisitos.
- Artículo 78: Valor del curso intersemestral.
- Artículo 79: Devolución del valor del curso.
- Artículo 80: Otros aspirantes.
- Artículo 81: Rendimiento académico.
- Artículo 82: Rendimiento sobresaliente.
- Artículo 83: Rendimiento bueno.
- Artículo 84: Rendimiento aceptable.
- Artículo 85: Rendimiento deficiente.
- Artículo 86: Sanciones académicas.
- Artículo 87: Aplicación de sanciones académicas.

Capítulo VIII: Evaluaciones Académicas

- Artículo 88: Evaluaciones académicas.
Artículo 89: Porcentaje de la evaluación según el tipo de asignatura.
Artículo 90: Registro académico de calificaciones.
Artículo 91: Escala de evaluación.
Artículo 92: Corrección de notas.
Artículo 93: Clases de evaluación.
Artículo 94: Examen supletorio.
Artículo 95: Examen de validación.
Artículo 96: Examen de suficiencia.
Artículo 97: Evaluación parcial.
Artículo 98: Revisión de evaluaciones.
Artículo 99: Segundo calificador.

Capítulo IX: Régimen Disciplinario

- Artículo 100: Faltas disciplinarias.
Artículo 101: Incumplimiento de deberes y obligaciones.
Artículo 102: Faltas leves.
Artículo 103: Faltas graves.
Artículo 104: Faltas gravísimas.
Artículo 105: Sanciones disciplinarias.
Artículo 106: Otras sanciones.
Artículo 107: Del proceso disciplinario.
Artículo 108: Procedimiento para las faltas leves.
Artículo 109: Apertura y desarrollo del proceso disciplinario.
Artículo 110: Impedimentos y Recusaciones.
Artículo 111: Órganos competentes para sancionar.
Artículo 112: Recursos.
Artículo 113: Notificaciones.
Artículo 114: Efectos de los recursos.

Capítulo X: Distinciones e Incentivos.

- Artículo 115: Distinciones e incentivos. .



11

Capítulo XI: Títulos y Certificados.

Artículo 116: Título académico.

Artículo 117: Requisitos para la obtención de títulos académicos en pregrado

Artículo 118: Requisitos para obtención de títulos académicos en posgrado

Artículo 119: Constancia del título.

Artículo 120: Validez del título.

Artículo 121: Grado póstumo.

Artículo 122: Expedición de certificados.

12

Capítulo XII: Disposiciones Varias.

Artículo 123: Reforma del reglamento.

Artículo 124: Casos especiales.

Artículo 125: Vigencia. (Modificado Acuerdo 015 del 2012)



**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA
DEL ÁREA ANDINA**

**ACUERDO No 027
(25 de octubre de 2011)**

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, en uso de sus atribuciones estatutarias, y

Que de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30 de 1992 las Instituciones de Educación Superior deben expedir un Reglamento Estudiantil en el cual se contemplen los siguientes aspectos mínimos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos,

Que el Consejo Académico de la Fundación Universitaria del Área Andina en la reunión del 8 de febrero de 2011, recomendó la modificación del Reglamento Estudiantil adoptado por el Acuerdo No. 035 del 29 de noviembre de 2005, en razón al ajuste que los programas ofrecidos por la Fundación Universitaria del Área Andina han tenido por su adecuación a las disposiciones del Decreto 1295 del 20 de abril de 2010 en lo que al sistema de créditos se refiere, así como a los demás aspectos académicos que su ejecución implica,

Que es función del Consejo Superior expedir los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación Universitaria del Área Andina conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 37 del Estatuto General,

Que el Consejo Superior en sesión del 25 de octubre de 2011, aprobó los cambios propuestos y ordenó su expedición y aplicación. Que con base en lo anterior,

Acuerda

Artículo 1: Expedición del reglamento. Expedir el reglamento que establece los derechos y deberes de los estudiantes de pregrado y posgrado en todas las metodologías o dentro de los convenios Interinstitucionales que con ese propósito suscriba la Fundación Universitaria del Área Andina con otras Instituciones de Educación Superior, contiene el conjunto de normas que regulan las relaciones académicas, disciplinarias y administrativas entre la Fundación Universitaria del Área Andina y sus estudiantes, cualquiera que sea el programa académico y la metodología en el cual se encuentren matriculados.



**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA
DEL ÁREA ANDINA**

CAPÍTULO I INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN

Artículo 2: Autonomía y oportunidad. La Fundación Universitaria del Área Andina es autónoma para recibir a sus estudiantes. El acceso a los programas académicos está abierto mediante igualdad de oportunidades independientemente de raza, credo, género, condición económica, política, social o preferencia sexual.

Artículo 3: Calendario académico. El calendario académico será aprobado por el Consejo Superior y en éste se relacionarán todas las actividades académicas, administrativas y financieras de los programas ofertados en la Fundación Universitaria del Área Andina para las diferentes modalidades de formación y estrategias metodológicas.

Artículo 4: Etapas para ingreso a la Fundación Universitaria del Área Andina. Para el ingreso a cualquiera de los programas Académicos con opción a título que ofrezca la Fundación Universitaria del Área Andina, el aspirante debe seguir las siguientes etapas: inscripción, selección, admisión y matrícula.

Artículo 5: Inscripción. Se denomina inscripción, al acto mediante el cual un aspirante solicita admisión a un programa académico ofrecido por la Fundación Universitaria del Área Andina.

Artículo 6: Requisitos de inscripción. La persona que aspire a ingresar a la Fundación Universitaria del Área Andina debe cumplir con los siguientes requisitos de inscripción:

a. Diligenciar el formulario de inscripción.

b. Pagar los derechos de inscripción correspondientes, cuya erogación no es reembolsable.

c. Cumplir con los siguientes requisitos:

I. Programas de formación Técnica profesional, ser mayor de 16 años, haber cursado y aprobado la educación básica secundaria en su totalidad y o haber obtenido el Certificado de Aptitud Profesional (CAP) expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), o el de Aptitud Ocupacional expedido por las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

II. Programas tecnológicos y profesionales, título de bachiller debidamente reconocido por el gobierno colombiano.

III. Programas de formación Tecnológica y Profesional por ciclos propedéuticos, título de bachiller debidamente reconocido por el gobierno colombiano, haber cursado y aprobado las asignaturas, módulos o núcleos correspondientes al componente propedéutico del respectivo ciclo y haber obtenido el título de pregrado del nivel anterior.

IV. Programas de posgrado, poseer el título de pregrado debidamente reconocido por el gobierno colombiano en el área respectiva.

d. Presentar los siguientes documentos:

I. Fotocopia del documento de identificación.

II. Los aspirantes extranjeros deben presentar la cédula de extranjería o el pasaporte vigente.

III. Fotocopia del diploma que acredite el nivel de titulación exigido para cada programa, según el literal c. de este artículo.

IV. Resultados del Examen de Estado para los programas de pregrado tecnológicos y profesionales.

V. Una fotografía tamaño cédula.

Parágrafo 1: Para quien al momento de la inscripción esté cursando o haya cursado el último nivel del bachillerato o de formación técnica profesional, tecnológica o profesional, el requisito del título respectivo se suplirá con certificación que sobre este hecho expida la respectiva institución académica. En este caso, el estudiante está obligado a acreditar el título dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de matrícula, de no hacerlo, ésta será inexistente. La Fundación Universitaria del Área Andina no realizara devolución del valor de la misma.

Parágrafo 2: Los aspirantes extranjeros o colombianos que hayan realizado estudios en el exterior podrán inscribirse a los programas de la Fundación Universitaria del Área Andina, de acuerdo con las normas legales vigentes y lo establecido en los convenios que se suscriban; así mismo los extranjeros deben tener legalizada su permanencia en el país.

Artículo 7: Selección. Denomínese selección al proceso interno establecido por los programas académicos, de acuerdo con los lineamientos institucionales establecidos en el Consejo Académico, para ser aceptado como estudiante del mismo.

Artículo 8: Admisión. Es el acto por el cual la Fundación Universitaria del Área Andina le concede al aspirante el derecho a matricularse en un programa académico. Los resultados del proceso de admisión se publicarán a través de los diferentes medios con los cuales cuenta la Fundación Universitaria de Área Andina.

Parágrafo: En desarrollo de la autonomía universitaria consagrada en la constitución Política y en la Ley, la Fundación Universitaria de Área Andina se reserva el derecho de admisión de los estudiantes.

Artículo 9: Reserva de cupo. Es el acto por medio del cual un aspirante que ha sido admitido solicita por escrito, reserva del cupo en el mismo programa para un periodo académico posterior. El valor de los derechos pecuniarios por inscripción se guardará por un periodo académico, pasado este tiempo, si su deseo es volver al programa al que fue admitido, deberá cancelar nuevamente el valor de la inscripción y someterse al proceso de selección y admisión establecido en este reglamento.

Parágrafo: Si el aspirante admitido desea ingresar a otro programa no deberá cancelar el valor de la inscripción para el nuevo programa y debe someterse al proceso de selección y admisión establecido en este reglamento.



Artículo 10: De la Matrícula. La matrícula se entiende como el acto por medio del cual la persona admitida adquiere su calidad de estudiante regular y acepta y cumple las condiciones académicas y financieras establecidas por la Fundación Universitaria del Área Andina. El estudiante legaliza la matrícula cuando ha efectuado el pago del valor de la misma en cualquiera de sus modalidades y ha presentado los siguientes documentos:

a. Certificado médico de salud

Para las metodologías a distancia y virtuales el certificado médico debe ser escaneado y anexado al formato de matrícula.

Este certificado es expedido por una única vez cuando el estudiante ingresa al programa, salvo lo contemplado en los reglamentos de prácticas de los programas.

Las pruebas de laboratorio estándares y/o vacunas que se requieran, para el caso de los programas que dentro de su objeto de estudio lo requieran, para garantizar la seguridad de los procesos.

b. Carné de afiliación al régimen de seguridad social o el similar para estudiantes que se encuentren fuera del país, el cual deben mantener vigentes durante sus estudios en la Fundación Universitaria del Área Andina.

c. En el caso de los varones aspirantes a pregrado, la situación militar definida, ya sea en aplazamiento, provisional o libreta definitiva

Parágrafo: Ninguna persona puede asistir o participar en actividades académicas, deportivas y culturales de un programa o de la Fundación Universitaria del Área Andina, sin haber cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos y procesos académicos, administrativos y financieros que forman parte de la matrícula.

Artículo 11: Renovación de matrícula. En cada período académico se debe renovar la matrícula dentro de las fechas establecidas en el respectivo calendario académico, realizando la inscripción de asignaturas, módulos o núcleos, selección de horarios y efectuando el pago del valor de la misma en cualquiera de sus modalidades. Realizados estos trámites se obtendrá la calidad de estudiante.

Artículo 12: Registro de asignaturas, módulos o núcleos. Es el acto en el cual el estudiante manifiesta la intención de cursar determinadas asignaturas, módulos o núcleos en el siguiente período lectivo. Se realiza en las fechas establecidas por la Fundación Universitaria del Área Andina.

Artículo 13: Selección de horario. Es el proceso en el cual el estudiante se registra en el grupo de las asignaturas, módulos o núcleos que va a matricular en el siguiente periodo lectivo y está sujeto a la disponibilidad de cupos, prerrequisitos y correquisitos establecidos para cada uno de ellos en el plan de estudios. Se realiza en las fechas y horarios establecidos por la Fundación Universitaria del Área Andina.

Artículo 14: Eliminación de asignaturas, módulos o núcleos de la matrícula. El programa o Unidad Académica, eliminará de la matrícula, asignaturas, módulos o núcleos y demás actividades académicas que se registren contraviniendo las normas señaladas en el presente Reglamento, que presenten incompatibilidad horaria, se inscriban sin haber aprobado los prerrequisitos correspondientes o se cursen sin estar oficialmente matriculadas.

Artículo 15: Plazos para el pago de la matrícula. En el calendario académico se estipularán los plazos establecidos para el pago de la matrícula de acuerdo a los siguientes criterios:

a. Pago Ordinario, el que se efectúa dentro de las fechas señaladas para tal efecto por la Fundación Universitaria del Área Andina.

b. Pago Extraordinario, el que se realiza después de vencidos los plazos señalados para pago ordinario y tendrá los recargos que establezca la Fundación Universitaria del Área Andina.

c. Pago Extemporáneo, el que se realiza después de vencidos los plazos señalados para el pago extraordinario y tendrá los recargos que establezca la Fundación Universitaria del Área Andina.

Artículo 16: Matrícula por créditos académicos. La matrícula en cada periodo, se realizará según el número de créditos académicos, correspondientes a las asignaturas, módulos o núcleos que el estudiante va a cursar.

Artículo 17: Límites en créditos académicos. El número de créditos a cursar en el periodo académico es el establecido para cada programa y plan de estudios por nivel. El estudiante podrá matricular en forma adicional al número de créditos establecido en su plan de estudios por nivel, cuatro (4) créditos, siempre y cuando cumpla con los requisitos académicos y pague el valor respectivo.

Parágrafo: Los estudiantes de pregrado que tengan un promedio acumulado de cuatro punto cinco (4.5) o superior podrán matricular en forma adicional al número de créditos correspondientes, hasta siete (7) créditos siempre y cuando cumplan con los requisitos académicos y paguen el valor de los créditos matriculados en forma adicional, con un 25% de descuento como estímulo al buen desempeño académico.

Artículo 18: (Modificado por el Acuerdo 015 del 2012). Pago por créditos académicos. El estudiante pagará el valor total de la matrícula cuando matricula más del 50% de los créditos del nivel en el cual se encuentre ubicado académicamente, según el Artículo 71 del presente reglamento. Se liquidará la mitad del valor de la matrícula del respectivo nivel, cuando matricula hasta el 50% de los créditos académicos del nivel en el cual se encuentre ubicado académicamente.

Parágrafo1: El estudiante que por motivos especiales tenga que matricular menos del 50% de los créditos académicos del nivel en el que se encuentra ubicado, tendrá que tramitar la solicitud ante el Consejo Académico, que será el encargado de aprobar dichas solicitudes.

Parágrafo2: El estudiante que curse asignaturas, módulos o núcleos de diferentes niveles, podrá matricular hasta el número de créditos establecidos para el nivel en el cual queda ubicado académicamente.

Parágrafo3: Los créditos que no sean utilizados en un determinado periodo académico no son objeto de devolución ni son acumulables para periodos posteriores.”

Artículo 19: Pago de créditos adicionales. Los créditos adicionales matriculados en los reajustes, serán liquidados de acuerdo al valor del crédito fijado por la Fundación Universitaria del Área Andina para cada programa académico y deben ser pagados de forma adicional al valor de la matrícula.

Artículo 20: Pago que deben realizar los estudiantes en convenios de movilidad estudiantil. Todos aquellos estudiantes que cursen créditos académicos en una institución de educación superior nacional o extranjera, con la cual la Fundación Universitaria del Área Andina tenga acuerdo o convenio de movilidad, deberán cancelar semestralmente, el treinta y cinco por ciento (35%) equivalente al valor de la matrícula del semestre que este cursando, como costo administrativo de reserva de cupo en la Fundación Universitaria del Área Andina, este valor es independientemente del costo de matrícula que deba pagar en la institución donde se encuentre realizando los periodos académicos.

Parágrafo 1: En aquellos convenios en los cuales exista movilidad estudiantil con reciprocidad entre las instituciones, los estudiantes cancelarán el valor de la matrícula en la institución de origen.

Parágrafo 2: Los estudiantes que se beneficien con procesos de movilidad nacional o internacional deberán presentar obligatoriamente ante la Fundación Universitaria del Área Andina seguro médico nacional o internacional, según el caso.

Artículo 21: Retiro o cancelación de matrícula. Cuando un estudiante requiera retirarse de la Fundación Universitaria del Área Andina, deberá solicitar por escrito la cancelación de la matrícula ante el Director del programa.

Artículo 22: Reembolso parcial del valor de la matrícula. Los estudiantes que hayan cancelado los derechos de matrícula y soliciten retiro o cancelación, podrán solicitar devolución del valor de acuerdo con las siguientes disposiciones:

a. Si se retira de la Fundación Universitaria del Área Andina antes de la fecha determinada en el calendario académico de inicio de clases y/o tutorías del respectivo periodo, del valor cancelado se descontará el 10% del valor de la matrícula. Para los estudiantes de educación a distancia y virtual que hayan recibido el material didáctico, del valor cancelado se descontará el 25% del valor de la matrícula.

b. Si se retira de la Fundación Universitaria del Área Andina dentro de las dos primeras semanas contadas a partir de la fecha de inicio del período académico respectivo, del valor cancelado se descontará el 30% del valor de la matrícula. Para los estudiantes de educación a distancia y virtual que hayan recibido el material didáctico, al valor cancelado se descontará el 45% del valor de la matrícula.

c. Después de la segunda semana contada a partir de la fecha de inicio del periodo académico respectivo, la Fundación Universitaria del Área Andina no hará devolución de ningún monto cancelado por el valor de la matrícula, cualesquiera que sea la causa de cancelación de la misma.

Artículo 23: Reembolso total del valor de la matrícula. Se hará devolución del 100% del valor cancelado por concepto de matrícula únicamente cuando:

- a.** La Fundación Universitaria del Área Andina decida por razones internas, no abrir un programa.
- b.** Por enfermedad grave prolongada, debidamente comprobada, o un evento de fuerza mayor. Si se llegare a presentar el evento de fuerza mayor el caso será analizado por un comité integrado por un representante de las áreas financiera, académica y de bienestar universitario y debe ser autorizado por el Rector Seccional y/o de Sede.

Artículo 24: Aplazamiento del valor de la matrícula. Se entiende por aplazamiento, cuando la Fundación Universitaria del Área Andina por petición del estudiante conserva el 100% del valor cancelado de la matrícula para ser abonado únicamente al siguiente período académico. La solicitud debe realizarse dentro de las dos primeras semanas contadas a partir de la fecha de inicio del periodo académico respectivo. Después de la segunda semana contada a partir de la fecha de inicio del periodo académico respectivo, no se realizará aplazamiento del valor de la matrícula.

Parágrafo: También se aplazará el semestre por prestación del servicio militar, lo cual debe ser notificado inmediatamente por el estudiante a la dirección del respectivo programa, entregando copia de la citación expedida por la entidad reclutadora correspondiente y copia del documento donde se especifique que fue seleccionado para prestar el servicio militar y la duración de éste.



**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA
DEL ÁREA ANDINA**

CAPÍTULO III

DERECHOS PECUNIARIOS

Artículo 25: Clasificación. La Fundación Universitaria del Área Andina cobrará los siguientes derechos pecuniarios:

- a.** Derechos de inscripción.
- b.** Derechos de matrícula.
- c.** Derechos por realización de exámenes supletorios, de validación y de suficiencia.
- d.** Derechos por realización de cursos especiales, de educación permanente, cursos de extensión y educación para el trabajo y el desarrollo humano.
- e.** Derechos de grado.
- f.** Derechos por: certificados y constancias.
- g.** Derechos por estudio de transferencia, los cuales serán abonados al valor de la matrícula del periodo académico en que ingresa, en caso de aceptación.
- h.** Los demás que sean autorizados de acuerdo con las disposiciones legales.

Artículo 26: Cuantía. La cuantía de los derechos pecuniarios será fijada por el Consejo Superior de acuerdo con las normas legales vigentes.



**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA
DEL ÁREA ANDINA**

CAPÍTULO IV

TRANSFERENCIAS, REINTEGROS y DOBLE PROGRAMA

Artículo 27: Transferencia externa. Consiste en la admisión a un programa Académico de un estudiante que proviene de otro ofrecido por otra institución de educación superior, nacional o internacional legalmente autorizada de acuerdo con las normas expedidas por el Ministerio de Educación Nacional en Colombia o por las autoridades competentes del país respectivo.

Parágrafo: El estudiante de transferencia externa debe inscribirse y cumplir todos los requisitos exigidos en el artículo 6 del presente Reglamento y pagar el valor del estudio de homologación según lo estipulado en el acuerdo de los derechos pecuniarios vigente.

Artículo 28: Homologación. Es el estudio que realiza el Director de programa para acreditar en la Fundación Universitaria del Área Andina, las asignaturas, módulos o núcleos o las diferentes formas de organización curricular, cursadas y aprobadas en otra institución de educación superior. La homologación se realizará por única vez al inicio del período académico correspondiente, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Cumplimiento de los requisitos de inscripción estipulados en el artículo 6 del presente Reglamento.
- b. Pago de los derechos de homologación.
- c. Certificado oficial de notas de las asignaturas módulos o núcleos cursados en la institución de origen.

- d.** Certificado de buena conducta expedido por la Institución de origen.
- e.** Contenido programático con intensidad horaria de las asignaturas, módulos o núcleos cursados.
- f.** La calificación mínima de las asignaturas, módulos o núcleos a homologar debe ser de tres punto cinco (3.5).
- g.** Firma del acta de homologación por parte del aspirante, aceptando las asignaturas, módulos o núcleos reconocidos.

Parágrafo 1: Cuando la transferencia se haga de un programa presencial a uno de distancia, el aspirante deberá realizar el curso introductorio de educación a distancia.

Parágrafo 2: El estudiante proveniente de instituciones de educación superior con título de Técnico Profesional o de Tecnólogo podrá ingresar al nivel tecnológico o profesional, respectivamente, debiendo tomar del nivel técnico profesional o tecnológico de la Fundación Universitaria del Área Andina aquellas asignaturas, módulos o núcleos no homologados y necesarios para adquirir el perfil del nivel al cual aspira a acceder, más las no homologadas del componente propedéutico correspondiente.

Artículo 29: Transferencia interna. Consiste en la admisión a un programa académico de un estudiante, que proviene de otro ofrecido por la Fundación Universitaria del Área Andina. Las asignaturas, módulos o núcleos cursadas y aprobadas en el programa origen se homologarán de manera automática, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a.** Solicitud escrita dirigida al Director del programa al cual aspira transferirse.
- b.** Diligenciamiento del formulario de inscripción
- c.** Entrevista con el Director del programa al cual aspira transferirse.

Artículo 30: Reintegro. El reintegro es la autorización de matrícula otorgada por el Director del programa a un aspirante que ha perdido su calidad de estudiante por retiro.

Parágrafo 1: El reintegro se hará en el marco de la autonomía que le otorga la ley colombiana a las instituciones de educación superior. El aspirante ingresará, al plan de estudios vigente al momento de su reingreso y deberá cumplir con los requisitos académicos, administrativos y financieros, que apliquen al momento de la solicitud.

Parágrafo2: El estudiante que desarrolle una actividad académica en otra institución nacional o extranjera bajo los convenios de movilidad estudiantil, debidamente autorizados por la Fundación Universitaria del Área Andina y dentro de los términos establecidos, podrá continuar sus estudios sin adelantar el reintegro.

Artículo 31: Doble programa. La Fundación Universitaria del Área Andina establece la opción que sus estudiantes adelanten, créditos, hasta en dos (2) programas académicos.

Artículo 32: Homologación por doble programa. Siguiendo el proceso de transferencia interna, al estudiante que curse el doble programa se le aplican las homologaciones de asignaturas, módulos o núcleos, entre los programas matriculados en la Fundación Universitaria del Área Andina y en ambos quedará activo.

Parágrafo: El Consejo Académico será el encargado de definir la homologación de la opción de grado para los estudiantes que cursan dos programas.

Artículo 33: Doble titulación. La Fundación Universitaria del Área Andina puede ofrecer a sus estudiantes y a estudiantes de otras instituciones de educación superior nacional o extranjera la opción de cursar parte de su programa académico a través de convenios, con el fin de obtener titulación en ambos programas, de acuerdo con el contenido de los respectivos convenios y a las normas legales vigentes.

Parágrafo: El Consejo de Facultad será encargado de analizar las solicitudes de los estudiantes para cursar parte del programa académico en otra institución con la cual la Fundación Universitaria del Área Andina tenga convenio de movilidad, teniendo presente el promedio acumulado y los antecedentes disciplinarios del estudiante interesado. En caso de ser aprobada la solicitud, el Consejo de Facultad, se encarga de informar a las instituciones y dependencias involucradas.



**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA
DEL ÁREA ANDINA**

CAPÍTULO V LOS ESTUDIANTES

Artículo 34: Calidad de estudiante. La calidad de estudiante se adquiere una vez el aspirante ha sido admitido, ha pagado el valor de la matrícula y ha cumplido con los requisitos exigidos para ingresar a la Fundación Universitaria del Área Andina.

También tiene la calidad de estudiante quien ha renovado la matrícula mediante el pago del valor de la misma y el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Fundación Universitaria del Área Andina.

Artículo 35: Clases de estudiantes. Los estudiantes de la Fundación Universitaria del Área Andina Universitaria se clasifican en: estudiante regular, de articulación y transitorio.

Artículo 36: Estudiante regular. Para todos los efectos, se considera estudiante regular de la Fundación Universitaria del Área Andina, a toda persona que se encuentre matriculada para un período académico, en uno de los programas de la institución.

Artículo 37: Estudiante transitorio. Es la persona que no estando matriculada en uno de los programas de formación conducentes a título, matricule asignaturas, módulos o núcleos pertenecientes a estos planes de estudio o a un programa de extensión de la Fundación Universitaria del Área Andina.

Parágrafo 1: En estos casos la Fundación Universitaria del Área Andina expedirá un certificado de asistencia, con la nota obtenida y el número de créditos cursados.

Parágrafo 2: En el evento que el estudiante transitorio se convierta en estudiante regular de la Fundación Universitaria del Área Andina, las asignaturas, módulos o núcleos allí cursados podrán ser reconocidos en los programas respectivos.

Artículo 38: Estudiante en articulación. Se considera “estudiante en articulación” aquel estudiante matriculado simultáneamente en la Fundación Universitaria del Área Andina y en la Institución Educativa con la cual se tenga convenio y que esté cursando simultáneamente su educación media y un programa de educación Técnica Profesional ofrecido por la Fundación Universitaria del Área Andina.

El estudiante en articulación debe cumplir los siguientes requisitos:

- a.** Estar matriculado en una institución de educación media con la cual la Fundación Universitaria del Área Andina suscriba convenio de articulación.
- b.** El estudiante debe haber aprobado noveno grado y estar nivelado.
- c.** Estar cursando el grado 10º u 11º de este nivel educativo.
- d.** No requiere tener el título de bachiller.
- e.** Tener matrícula vigente en la Fundación Universitaria del Área Andina como estudiante en articulación.

Parágrafo: Los estudiantes a los que se refiere el presente artículo no tendrán que haber presentado las pruebas de Estado para tramitar su matrícula en la Fundación Universitaria del Área Andina, mientras permanezca en el programa de articulación y tengan matrícula vigente con su institución de educación media.

Artículo 39: Normatividad para estudiantes en articulación. Los estudiantes en articulación se registrarán por las normas contempladas en el reglamento para adelantar asignaturas, módulos o núcleos que estén contemplados en el convenio, salvo norma especial en contrario. Estos estudiantes, además, estarán sujetos a las normas del reglamento de convivencia de su institución de educación media.

Artículo 40: Costos de matrícula para estudiantes en articulación. Los costos de matrícula para los estudiantes en articulación serán definidas de acuerdo a los créditos académicos que desarrolle directamente la Fundación Universitaria del Área Andina, en la institución de educación media.

Parágrafo: Para las matrículas tanto financiera como académica en procesos de articulación, se tendrá en cuenta la flexibilidad de calendarios de las instituciones de educación media, de los entes gubernamentales, de los tiempos de convocatorias y de lo aprobado por el Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina.

Artículo 41: Derechos pecuniarios para estudiantes en articulación. Los derechos pecuniarios de los estudiantes en articulación serán aprobados por el Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina y se determinarán de conformidad con los criterios y costos acordados en la alianza.

Los costos serán atendidos por los entes gubernamentales que los cofinancian, por el estudiante de manera parcial o total o, por otro medio acordado por las partes. Los costos de inscripción, carnetización y seguro estudiantil hacen parte de la matrícula.

Artículo 42: De la pérdida de la calidad de estudiante. La calidad de estudiante de la Fundación Universitaria del Área Andina se pierde en los siguientes casos:

- a. Por haber culminado el programa de estudios correspondientes.
- b. Por no renovar la matrícula dentro de las fechas señaladas por la Fundación Universitaria del Área Andina.
- c. Por haber perdido el derecho a permanecer en la Fundación Universitaria del Área Andina, según lo establecido en el presente Reglamento.
- d. Por la cancelación de la matrícula del período académico del programa.
- e. Cuando se concluye el período académico.
- f. En los casos de pérdida de módulos por parte del estudiante, luego de realizar los respectivos planes de seguimiento y mejoramiento, el estudiante pierde la calidad de estudiante por articulación.



Artículo 43: Derechos. Son derechos de los estudiantes:

- a.** Figurar en las listas oficiales.
- b.** Asistir a clases, sesiones presenciales o tutorías y recibir material didáctico, según la estrategia metodológica del programa.
- c.** Participar en evaluaciones.
- d.** Hacer uso de los diferentes servicios académicos y de bienestar.
- e.** Tener acceso al Proyecto pedagógico de aula, al iniciar cada uno de los cursos matriculados.
- f.** Analizar, expresar y discutir libremente las ideas, guardando el debido respeto que merecen las personas y opiniones ajenas.
- g.** Recibir la atención, orientación y asesoría que requieran, de acuerdo con sus necesidades académicas, administrativas y de bienestar en el ámbito de los lineamientos institucionales establecidos.
- h.** Presentar en forma respetuosa ante las autoridades correspondientes de la Fundación Universitaria del Área Andina, las solicitudes, reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas.

i. Hacer uso adecuado de los servicios, instalaciones y demás recursos que ofrezca la Fundación Universitaria del Área Andina dentro o fuera de la misma, conforme a las normas dadas por las directivas de ésta.

j. Recibir de la Fundación Universitaria del Área Andina, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso, las certificaciones que se deriven de su calidad de estudiante.

k. Conocer oportunamente, según lo establecido en este Reglamento, las calificaciones de las diferentes evaluaciones académicas que le corresponda presentar.

l. Participar en igualdad de condiciones de los estímulos creados para los estudiantes.

m. Participar en las actividades Científico -Tecnológicas, Culturales y Deportivas.

n. Ejercer, en forma responsable, la libertad para estudiar y aprender, acceder a las fuentes de información científica y tecnológica, debatir todas las doctrinas e ideologías de una manera, reflexiva, crítica y analítica, y participar en nuevas formas de aprendizaje.

ñ. Poder elegir y ser elegido para los organismos colegiados de la Fundación Universitaria del Área Andina, donde los estudiantes tienen representación, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos para cada caso.

o. Contar con un carné y un número de código vigentes que lo acrediten como estudiante activo de la Fundación Universitaria del Área Andina.

p. Evaluar a sus profesores en las fechas establecidas.

q. Participar en los programas de monitorias y tutorías académicas establecidos por la Fundación Universitaria del Área Andina.

Parágrafo: Los estudiantes transitorios tendrán todos los derechos aquí consignados, excepto los contemplados en el literal o, del presente artículo.

Artículo 43: Deberes. Son deberes de los estudiantes:

a. Acatar, respetar y actuar de conformidad con la visión, misión, principios, valores, pensamiento fundacional y políticas académicas y administrativas de la Fundación Universitaria del Área Andina.

- b.** Conocer y cumplir con las normas consignadas en este Reglamento y demás normas internas de la Fundación Universitaria del Área Andina.
- c.** Asistir puntualmente a las clases, a las prácticas, tutoría o encuentros virtuales que se programen en cumplimiento del plan de estudios correspondiente.
- d.** Elaborar los trabajos y presentar las evaluaciones y los exámenes en las fechas que se establezcan.
- e.** Cuidar y mantener en buen estado las instalaciones, muebles, materiales de enseñanza, libros, equipos y dotación general de la Fundación Universitaria del Área Andina y de las entidades en donde se realicen prácticas y/o visitas.
- f.** Actuar en todo momento con el debido respeto frente a compañeros docentes, personal administrativo y directivo de la Fundación Universitaria del Área Andina y con el personal que labora en las entidades en donde se realicen visitas y prácticas.
- g.** Observar una conducta intachable que mantenga en alto el buen nombre de la Fundación Universitaria del Área Andina.
- h.** Mantener una presentación personal decorosa y hacer uso del uniforme correspondiente a cada programa y para las prácticas.
- i.** Portar el carnet estudiantil en parte visible durante el ingreso y permanencia en la Fundación Universitaria del Área Andina.
- j.** Abstenerse de consumir sustancias alcohólicas o alucinógenas, así como de portar armas en las instalaciones de la Fundación Universitaria del Área Andina o en toda actividad académica realizada dentro o fuera de los predios de la Fundación Universitaria del Área Andina.
- k.** Observar los principios de moral y buenas costumbres.
- l.** Abstenerse de realizar actividades comerciales dentro de la Fundación Universitaria del Área Andina
- m.** Observar las normas de seguridad, bioseguridad, higiene y salud que se establezcan en los reglamentos.
- n.** Abstenerse de fumar al interior de la Fundación Universitaria del Área Andina.
- ñ.** Cumplir con los compromisos académicos y económicos con la Fundación Universitaria del Área Andina.

- o.** Informar de cualquier irregularidad de la que tenga conocimiento y que afecte el buen funcionamiento de la Fundación Universitaria del Área Andina.
- p.** Abstenerse de hacer rifas o realizar juegos de azar de cualquier índole dentro de las instalaciones de la Fundación Universitaria del Área Andina.
- q.** Abstenerse de sustraer el Software de la Fundación Universitaria del Área Andina, o instalar en los equipos de la Fundación Universitaria del Área Andina Software sin la respectiva licencia.
- r.** Acudir a las convocatorias o citas a que fuere llamado por las autoridades académicas y administrativas de la Fundación Universitaria del Área Andina.
- s.** No obstaculizar el proceso académico.
- t.** No participar ni fomentar motines de ninguna índole.
- u.** No desarrollar ni fomentar actividades de discriminación religiosa, política, racial, de género, o de cualquier otra índole.
- v.** Responder por la pérdida y daño de las instalaciones, equipos y elementos que deban utilizar por razón de la docencia, bienestar universitario o en el desarrollo de cualquier evento realizado por la Fundación Universitaria del Área Andina.
- w.** Participar en las actividades derivadas de las funciones sustantivas de la educación: Docencia, investigación y extensión.
- x.** Participar en los programas y actividades de bienestar universitario, como parte integral de su desarrollo.
- y.** Mantener en todo momento actualizada la información personal requerida por la Fundación Universitaria del Área Andina.

Parágrafo: Los estudiantes transitorios estarán sujetos a todos los deberes establecidos en este Reglamento.



Artículo 45: Título académico. En armonía con las normas legales se denomina título académico el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa académico, por haber adquirido un saber determinado en la Fundación Universitaria del Área Andina. Tal reconocimiento se hará constar con un diploma.

Artículo 46: Programas de formación. Los programas de formación de la Fundación Universitaria del Área Andina que define la orientación de las estructuras curriculares de los planes de estudio conducentes a título son: en Pregrado: Formación Universitaria, formación Técnica Profesional y formación Tecnológica y en posgrado: Especializaciones, Maestrías y Doctorados.

Parágrafo: La formación por ciclos propedéuticos, es la articulación de dos niveles secuenciales y complementarios. El primer ciclo propedéutico articula el nivel Técnico Profesional con el nivel Tecnológico y el segundo ciclo propedéutico corresponde a la articulación del nivel Tecnológico con el nivel Profesional Universitario.

Artículo 47: Programa de formación Técnica Profesional. Modalidad de formación que se ocupa de la educación predominantemente práctica para el ejercicio de actividades auxiliares o el manejo de instrumentos concretos. Conduce al título de Técnico Profesional en la rama correspondiente, que habilita para el ejercicio de la respectiva actividad auxiliar o instrumental.

Artículo 48: Programa de formación Tecnológica. Modalidad de formación que se ocupa de la educación para el ejercicio de actividades prácticas y con fundamentación en los principios científicos que la sustentan. Su actividad investigativa se orienta a crear y adaptar tecnologías. El desarrollo de uno de sus programas conduce al título de Tecnólogo en la respectiva rama.

Artículo 49: Programa Formación Universitaria. Modalidad de formación que se caracteriza por su amplio contenido social y humanístico con énfasis en la fundamentación científica e investigativa orientada a la creación, desarrollo y comprobación de conocimientos, técnicas y artes. La denominación del título al que conduce esta modalidad será el que corresponda al nombre de la respectiva profesión o disciplina académica.

Artículo 50: Especializaciones. Son las modalidades de formación que se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado y posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, disciplina o áreas afines y complementarias. En esta modalidad se encuentran los programas de Especialización Técnica Profesional, Especialización Tecnológica y Especializaciones Profesionales. (Ley 30 de 1992).

Artículo 51: Maestrías. Tienen como propósito ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinares o profesionales y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes. Conduce al título de Magister y deben referirse a la respectiva disciplina o a un área interdisciplinaria del conocimiento (Decreto 1295 del 2010).

Artículo 52: Doctorados. Tiene como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar competencias propias de este nivel de formación. Conduce al título de Doctor y deben referirse a la respectiva disciplina o a un área interdisciplinaria del conocimiento (Decreto 1295 del 2010).

Artículo 53: Plan de estudios. Los planes de estudio se definen como unidades organizativas legítimas, estructurales y funcionales que tienen como objetivo proporcionar una ruta flexible de aprendizaje al estudiante, el cual mediante la administración racional del crédito académico, de elementos pedagógicos, didácticos y evaluativos alcanza una serie de competencias en torno a un objeto de estudio identificado que le permiten un desempeño profesional reconocido en un área del saber.

Artículo 54: Organización de las actividades de formación por créditos académicos. Toda asignatura, módulo o núcleo de los planes de estudio, en pregrado y posgrado de la Fundación Universitaria del Área Andina, expresará el trabajo requerido de los estudiantes en créditos académicos.

Artículo 55: Crédito académico. El crédito académico es la unidad de medida del trabajo académico que permite la programación y presupuesto de espacios de formación acordes a la naturaleza del programa y a su estrategia metodológica. Expresa todas las actividades que hacen parte del plan de estudios que deben cumplir los estudiantes. De acuerdo con la modalidad y estrategia metodológica, comprende horas con acompañamiento directo del docente, horas de trabajo independiente, tutorías, y de aprendizaje colaborativo, que el estudiante debe dedicar a la realización de actividades de estudio, apoyado por espacios de tutorías presencial y/o virtuales u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje.

Artículo 56: Clasificación de los créditos académicos. Los créditos académicos en el plan de estudios se clasifican en: obligatorios, de énfasis y complementarios.

Artículo 57: Créditos obligatorios. Son aquellos que, por su aplicación en la formación específica del estudiante, han sido definidos como tales en el plan de estudios y por lo tanto no pueden ser sustituidos por otros.

Artículo 58: Créditos de énfasis. Son aquellos que permiten al estudiante, con base en las áreas establecidas en su plan de estudios, una formación académica de profundización.

Artículo 59: Créditos complementarios. Son aquellos que tienen como fin primordial enriquecer la formación integral del estudiante, según la oferta de este tipo de créditos establecida por los programas de la Fundación Universitaria del Área Andina o por otros programas en el ámbito nacional e internacional, sustentados en acuerdos o convenios suscritos, también denominados optativas y/o electivas.

Artículo 60: Clasificación de las asignaturas, módulos o núcleos. Las asignaturas módulos o núcleos en el plan de estudios se clasifican en: teóricas, teórico-prácticas y prácticas.

Artículo 61: Asignaturas, módulos o núcleos Teóricos. Son las asignaturas, módulos o núcleos cuyo componente es 100% teórico.

Artículo 62: Asignaturas, módulos o núcleos teórico prácticos. Son las asignaturas, módulos o núcleos que en los programas Técnicos Profesionales se desarrollan en un 10 % de teoría y en un 90% de práctica. En los programas Tecnológicos se desarrollan en un 30% de teoría y un 70% de práctica. En los programas profesionales se desarrolla en un 60% de teoría y en un 40% de práctica.

Artículo 63: Asignaturas, módulos o núcleos prácticos. Son las asignaturas, módulos o núcleos cuyo componente es 100% práctico.

Parágrafo: El tipo de asignaturas, módulos o núcleos que conforman los programas deben ser coherentes con la modalidad de formación y los planes de estudio que estén estructurados bajo el régimen actual de lineamientos curriculares.

Artículo 64: Prerrequisito. Se denomina prerrequisito aquella asignatura, módulo o núcleo cuya aprobación, por su contenido, competencias obtenidas o por especiales razones administrativas, es indispensable para matricularse en otra de nivel superior dentro del mismo plan de estudios.

Artículo 65: Correquisito. Una asignatura, módulo o núcleo se denomina correquisito de otro cuando, por el contenido de ambos, el estudiante debe recibirlos simultáneamente.

Artículo 66: Equivalencia. Las equivalencias corresponden a las asignaturas, módulos o núcleos en otros programas de la misma modalidad de formación y que pueden denominarse o tener créditos diferentes, pero las competencias obtenidas son las mismas. Las equivalencias son indispensables para procesos de homologación.

Artículo 67: Modificación de prerrequisitos y correquisitos. El régimen de prerrequisitos y correquisitos podrá ser modificado, sin que se entienda esto como una alteración del plan de estudios, debe ser aprobado por el Consejo Académico y debe ser divulgado a la comunidad académica con un tiempo de anticipación correspondiente a un periodo académico.

Artículo 68: Aplicación de las reformas a los planes de estudio. Las reformas de los planes de estudio entrarán a regir a partir del período académico inmediatamente siguiente a su aprobación por parte del Consejo Superior para la nueva cohorte, salvo la aprobación de regímenes de transición especiales por parte del mismo organismo.

Artículo 69: Normas que vinculan a los estudiantes de práctica. Los estudiantes durante sus períodos de práctica deben someterse a todas las normas académicas y disciplinarias que establezca la Fundación Universitaria del Área Andina, especialmente lo establecido en el Reglamento de Prácticas.

Artículo 70: Límite de créditos académicos. El límite de créditos académicos se define según lo estipulado en el artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 71: Ubicación del estudiante en un periodo académico. Para efectos de la ubicación del estudiante en un periodo académico en su plan de estudios, se calculará según el número de créditos aprobados y el número de créditos actualmente matriculados.

Artículo 72: Reajuste de matrícula. Consiste en el proceso en el cual los estudiantes podrán modificar el registro de asignaturas, módulos o núcleos matriculados, adicionando o eliminando créditos académicos durante las dos primeras semanas de cada período académico y depende de los cupos disponibles, límite de créditos, prerrequisitos y correquisitos, Para realizar dicho proceso el estudiante debe estar matriculado.

Artículo 73: Cancelación de asignaturas, módulos o núcleos. Durante cada período académico, los estudiantes podrán cancelar las asignaturas, módulos o núcleos teóricos matriculados en dicho período, hasta haber cursado máximo el setenta por ciento (70%) de las horas programadas para la asignatura, módulo o núcleo, siempre y cuando no se trate de créditos correspondientes a asignaturas módulos o núcleos que ya fueron evaluadas en su integridad.

Parágrafo 1: Las asignaturas, módulos o núcleos Teórico Prácticos o Prácticos matriculados en el periodo académico, podrán ser canceladas por un estudiante con causa justificada y previa autorización del Consejo de Facultad respectivo, hasta haber cursado máximo el sesenta por ciento (60%) de las horas programadas para la asignatura siempre y cuando no se trate de créditos correspondientes a asignaturas, módulos o núcleos que ya fueron evaluadas en su integridad.

Parágrafo 2: Las asignaturas, módulos o núcleos cancelados se retirarán de la matrícula, no harán parte del promedio académico del periodo y no habrá lugar a devolución alguna de dinero

Artículo 74: Incompatibilidad horaria. Un estudiante en la estrategia metodológica presencial, no podrá inscribir una asignatura, módulo o núcleo cuando presente incompatibilidad horaria con otra, en caso que esto suceda, se le cancelará la del nivel académico superior.

Parágrafo: Cuando se presente la incompatibilidad horaria el estudiante podrá buscar opciones dentro de otros programas académicos, siempre y cuando coincida y sea equivalente a las asignaturas, módulos o núcleos ofrecidos por el programa, con el fin de preservar la flexibilidad académica y administrativa de la Fundación Universitaria del Área Andina.

Artículo 75: Efectos de la inasistencia a clases en los programas presenciales. Cuando un estudiante se matricula en un programa académico, se compromete a asistir como mínimo al:

- a. 80% de las actividades programadas para asignaturas módulos o núcleos teóricos
- b. 85% de las actividades programadas para asignaturas módulos o núcleos teóricos prácticos.
- c. 90% de las actividades programadas para asignaturas módulos o núcleos prácticos.

Parágrafo 1: El incumplimiento de los numerales anteriores sin causa debidamente justificada, ocasiona la pérdida de la asignatura módulo o núcleo y se calificará con cero coma cero (0,0).

Artículo 76: Curso intersemestral. Es aquel que la Fundación Universitaria del Área Andina ofrecerá en el periodo de vacaciones, para aquellos estudiantes que deseen adelantar, nivelar o recuperar asignaturas, módulos o núcleos de los programas de pregrado en cualquier estrategia metodológica.

Parágrafo 1: Los cursos intersemestrales requieren la autorización previa de la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría administrativa.

Parágrafo 2: El estudiante que pierda el curso intersemestral, pierde la asignatura, módulo o núcleo y deberá repetirla en forma regular, matriculándola en el periodo académico correspondiente.

Parágrafo 3: Las notas obtenidas en los cursos intersemestrales serán registradas y acumuladas en el período académico correspondiente.

Parágrafo 4: Para las asignaturas, módulos o núcleos teóricos prácticos o prácticos los cursos intersemestrales estarán sujetos a lo establecido en los convenios docentes asistenciales y deberán tener el visto bueno de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 77: Requisitos. Para matricularse en estos cursos el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

- a. Inscribirse en la respectiva unidad académica.
- b. Estar autorizado por la respectiva unidad académica.
- c. Presentar la liquidación del valor de los derechos de matrícula.
- d. Cumplir con la diligencia de matrícula según el calendario académico.

Parágrafo: Para los demás efectos de evaluación del trabajo, aprendizaje y pruebas académicas se regirán por lo establecido en este Reglamento.

Artículo 78: Valor del curso intersemestral. El valor de la matrícula de estos cursos se determinará de conformidad con el número de créditos de la asignatura, módulo o núcleo.

Artículo 79: Devolución del valor del curso. No habrá lugar a devolución de dinero por curso intersemestral, salvo el caso en que la Fundación Universitaria del Área Andina lo cancele por no completar el cupo mínimo.

Artículo 80: Otros aspirantes. La Fundación Universitaria del Área Andina podrá admitir como estudiantes transitorios en los cursos intersemestrales a personas que sin ser estudiantes regulares estén interesadas en cursarlos, para lo cual, deberán acogerse a las condiciones académicas y administrativas que para estos casos se exigen.

Parágrafo: Los estudiantes transitorios que se inscriban en cursos intersemestrales están exentos del pago de inscripción y pagarán únicamente los derechos pecuniarios correspondientes a los créditos académicos del curso a matricular.

Artículo 81: Rendimiento académico. Se expresa a través del aprendizaje y logros obtenidos por el estudiante en su proceso de formación. Las categorías para calificar el rendimiento académico de los estudiantes con base en el promedio ponderado son: Sobresaliente, bueno, aceptable y deficiente.

Parágrafo1: Promedio Ponderado por nivel académico es el resultado de la sumatoria que se obtiene de multiplicar la nota por el número de créditos de las asignaturas, núcleos o módulos matriculados en el periodo, dividido por el total de créditos del periodo académico.

Parágrafo2: Promedio Ponderado de la carrera es el resultado de la sumatoria que se obtiene de multiplicar la nota por el número de créditos de las asignaturas, núcleos o módulos cursados y reconocidos por transferencia, por exámenes de validación y suficiencia, dividido por el total de créditos cursados y reconocidos en todo su plan de estudios.

Artículo 82: Rendimiento sobresaliente. Se considera que un estudiante tiene rendimiento sobresaliente, cuando habiendo cursado el periodo académico, obtuvo un promedio igual o superior a cuatro coma cinco (4,5) y no tiene constancia de sanciones en su hoja de vida.

Artículo 83: Rendimiento bueno. Se considera que un estudiante tiene un rendimiento bueno, cuando habiendo cursado el periodo académico, obtuvo un promedio superior a cuatro punto cero (4.0) e inferior a cuatro coma cuatro (4,4) y no tiene constancia de sanciones en su hoja de vida.

Artículo 84: Rendimiento aceptable. Se considera que un estudiante tiene un rendimiento aceptable en los programas de pregrado, cuando habiendo cursado el periodo académico, obtuvo un promedio ponderado, superior a tres coma cero (3,0) e inferior a tres coma nueve (3,9) y no tiene constancia de sanciones en su hoja de vida.

Un estudiante tiene un rendimiento aceptable en los programas de posgrado, cuando habiendo cursado el periodo académico, obtuvo un promedio ponderado, superior a tres coma cinco (3,5) e inferior a tres coma nueve (3,9) y no tiene constancia de sanciones en su hoja de vida.

Artículo 85: Rendimiento deficientes. Se considera que un estudiante tiene un rendimiento deficiente cuando habiendo cursado el periodo académico, obtuvo un promedio ponderado inferior a tres coma cero (3,0).

Un estudiante tiene un rendimiento deficiente en los programas de posgrado, cuando habiendo cursado el periodo académico, obtuvo un promedio ponderado, inferior a tres coma cinco (3,5).

Artículo 86: Sanciones académicas. Cuando el resultado de la actividad académica del estudiante es deficiente se impondrán las siguientes sanciones académicas:

a. Limitación de carga académica. Consiste en limitar al estudiante el número de asignaturas, módulos o núcleos en el periodo académico que va a matricular. Esta sanción se aplica cuando la calidad del rendimiento sea deficiente y pierda una asignatura por segunda vez. Esta sanción será aplicada por el Director de programa.

b. Suspensión temporal. Consiste en la suspensión obligatoria del estudiante, por un periodo académico del programa que está cursando. Esta sanción se aplica cuando el estudiante incurre en rendimiento académico deficiente por segunda vez en forma consecutiva. También será suspendido temporalmente el estudiante que pierda el mismo periodo académico por segunda vez.

c. Pérdida de periodo académico: Se aplica por la pérdida del 50% o más de los créditos académicos matriculados durante un periodo.

d. Repetición de periodo académico. El estudiante que va a repetir el periodo académico solo podrá matricular o cursar las asignaturas, núcleos o módulos que haya perdido en el periodo académico anterior.

e. Pérdida del cupo en el programa. Se refiere a la pérdida del derecho a continuar estudios en el programa para el cual fue admitido y está cursando. Se aplica al estudiante que en el periodo académico siguiente después de cumplir una suspensión temporal, incurra nuevamente en situación de rendimiento académico deficiente o pierda el periodo académico.

También pierde el cupo en el programa el estudiante que pierda una asignatura, módulo o núcleo, por cuarta vez.

Artículo 87: Aplicación de sanciones académicas. Las decisiones sobre sanciones académicas con excepción de la limitación de carga académica, que es aplicada por el Director del programa respectivo, serán de aplicación automática.



Artículo 88: Evaluaciones académicas. Se entenderá por evaluación académica todo tipo de actividad, que implique acciones individuales o colectivas, talleres, consultas dirigidas, estudios de casos, prácticas empresariales, exámenes orales, escritos, prácticos etc., tendientes a comprobar el grado de cumplimiento de las competencias de una asignatura, módulo o núcleo. El carácter de las evaluaciones académicas lo determinará la naturaleza y objetivos de la asignatura. Las evaluaciones académicas podrán ser presenciales o virtuales.

Parágrafo 1: La evaluación de las competencias debe corresponder a criterios de desempeño que desde lo sistémico complejo están implicados en el proceso de resolución de problemas específicos de una disciplina, a partir de una serie de competencias que generan evidencias de desempeño en el marco de lo conceptual (saber saber), lo procedimental (saber hacer) y lo actitudinal (saber ser). Estas evidencias de desempeño se evalúan para establecer un nivel de dominio de la competencia acorde con el nivel de formación (Técnico Profesional, Tecnológico, Profesional Universitario y posgradual). El nivel de dominio corresponde a la complejidad, la capacidad de reflexión, la autonomía de la acción y la argumentación del estudiante.

Parágrafo 2: El número de evaluaciones y su carácter deberá quedar establecido en el proyecto pedagógico de aula y en el microcurrículo de la asignatura, módulo o núcleo.

Artículo 89: Porcentaje de la evaluación según el tipo de asignatura De acuerdo al tipo de asignatura el porcentaje de evaluación quedará establecido de la siguiente manera:

a. Para las asignaturas, módulos o núcleos teóricos, el componente evaluativo del 100% será eminentemente teórico para todas las modalidades de formación.

b. Para las asignaturas, módulos o núcleos teórico-prácticos en los programas Técnicos Profesionales, la evaluación teórica será del 10% y la practica el 90%; en los programas Tecnológicos la evaluación teórica será del 30% y la practica el 70%. Para los programas profesionales la evaluación teórica será del 60 % y la práctica del 40%.

c. Para las asignaturas, módulos o núcleos prácticos el componente evaluativo del 100% será eminentemente práctico para todas las modalidades de formación.

Parágrafo: Los porcentajes de evaluación según el tipo de asignaturas, módulos o núcleos que conforman los programas deben ser coherentes con la modalidad de formación y los planes de estudio que estén estructurados bajo el régimen actual de lineamientos curriculares.

Artículo 90: Registro académico de calificaciones. La Fundación Universitaria del Área Andina solamente registrará las calificaciones de las asignaturas, núcleos o módulos que han sido matriculados académica y financieramente de acuerdo con los artículos 18 y 19 de este Reglamento.

Artículo 91: Escala de evaluación. Toda actividad evaluativa culmina con la asignación de una valoración cuantitativa de las competencias alcanzadas por el estudiante. La Fundación Universitaria del Área Andina adopta la escala de evaluación de cero coma cero (0,0) a cinco coma cero (5,0). Considerándose una asignatura, núcleo o módulo aprobado cuando se obtiene una nota definitiva de:

a. Tres coma cero (3,0), en los programas de pregrado presenciales.

b. Tres coma cinco (3,5) en las que según la naturaleza de las mismas sean contempladas con un nivel mayor de exigencia en los programas académicos de pregrado.

c. Tres coma cinco (3,5) en los programas de posgrado en todas las metodologías.

Parágrafo: Toda nota se expresa con un entero y un decimal. Cuando en una nota resulte una centésima igual o superior a cinco (5), se aproximará a la décima superior, si es inferior se aproximará a la décima anterior.

Artículo 92: Corrección de notas. Una nota definitiva en el sistema, solamente podrá ser corregida por la oficina de Registro y Control máximo quince (15) días hábiles después de reportadas, en casos debidamente justificados ante el programa y con su visto bueno del Decano respectivo.

Artículo 93: Clases de evaluación. Las evaluaciones que se practican en la Fundación Universitaria del Área Andina son las siguientes: suficiencia, parcial, supletorio, validación.

Artículo 94: Examen supletorio. Se practica en reemplazo de una evaluación parcial. El estudiante debe solicitar por escrito y justificadamente la autorización del supletorio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la evaluación. Una vez autorizado, el estudiante deberá pagar los derechos pecuniarios correspondientes. De no hacerlo durante este período pierde definitivamente el derecho y el examen correspondiente se calificará con cero coma cero (0,0).

Parágrafo 1: En casos particulares de enfermedad o calamidad prolongadas, el examen supletorio deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la cesación de la causa que motivó la no presentación de la evaluación regular.

Parágrafo 2: Los estudiantes que oficialmente representen a la Fundación Universitaria del Área Andina en actividades culturales, artísticas, deportivas, académicas o científicas, o quienes sean representantes en los cuerpos colegiados de la Fundación Universitaria del Área Andina tendrán derecho a evaluaciones supletorias, sin sufragar lo correspondiente, cuando estos eventos coincidan con las fechas programadas para evaluaciones ordinarias, previa presentación de la constancia respectiva.

Artículo 95: Examen de validación. Se practica a quienes soliciten admisión por transferencia entre programas formales de la misma modalidad y nivel de formación o admisión por reconocimiento para la formación por ciclos propedéuticos, cuando a juicio del Director del programa, los estudios cursados sean significativamente diferentes en objetivos, contenidos, intensidad y créditos académicos a los que desarrolla la Fundación Universitaria del Área Andina. Se realizan siempre y cuando los estudios hayan sido aprobados en la entidad de la cual proviene el estudiante. Estos exámenes tendrán las siguientes características:

a. La nota promedio mínima aprobatoria corresponde a la definida en el plan de estudios en la asignatura, núcleo o módulo para la cual está presentando la validación; si la calificación es inferior, la asignatura, módulo, núcleo o crédito académico se considerará perdido por primera vez y deberá cursarse regularmente por segunda vez.

b. La calificación obtenida en esos exámenes, se tendrá en cuenta para determinar el promedio ponderado académico del periodo que cursa.

c. El estudiante deberá pagar los derechos pecuniarios correspondientes.

Artículo 96: Examen de suficiencia. Es aquel que se practica al estudiante que acredite tener conocimientos sobre el contenido de una asignatura, módulo o núcleo. Estas evaluaciones no se efectuarán para asignaturas, módulos o núcleos prácticos y teóricos prácticos, excepto casos específicos que serán estudiados por el Consejo Académico a solicitud del Director del programa respectivo. Estos exámenes tendrán las siguientes características:

- a. Se presentarán ante un jurado de dos profesores, nombrados por el Director del programa respectivo.
- b. La nota promedio mínima aprobatoria es de tres coma cinco (3,5); si la calificación es inferior, la asignatura, módulo, núcleo o crédito académico se considerará perdido por primera vez y deberá cursarse regularmente por segunda vez.
- c. La calificación obtenida en esos exámenes, se tendrá en cuenta para determinar el promedio ponderado académico del periodo que cursa.
- d. No se autorizarán exámenes de suficiencia para asignaturas, módulos o núcleos que han sido cursados y perdidos.
- e. El estudiante deberá pagar los derechos pecuniarios correspondientes.

Parágrafo: Para las presentaciones de examen de suficiencia de las asignaturas, módulos o núcleos teórico prácticos y prácticos, se deberá acreditar experiencia la cual debe tener el visto bueno del Decano de Facultad respectivo.

Artículo 97: Evaluación parcial. Es aquella que se efectúa y registra para cada asignatura, proyecto, módulo y núcleo en cada período académico. La nota definitiva se obtiene de la sumatoria de los porcentajes a los cuales equivale cada evaluación parcial. Una nota parcial puede estar compuesta por varios tipos de evaluaciones como controles de lecturas, exposiciones, trabajos de campo y quices entre otros.

Artículo 98: Revisión de evaluaciones. El estudiante tiene derecho a revisar con su respectivo docente los resultados de las evaluaciones dentro de la semana siguiente a su realización. Durante este período las evaluaciones deben permanecer en poder del docente. Si el docente decide que la nota asignada debe modificarse, efectuará la corrección.

Artículo 99: Segundo calificador. Cuando efectuada la revisión de una evaluación escrita, el estudiante considere que la nota es aún inadecuada, podrá solicitar por escrito al Director del programa, el nombramiento de un segundo calificador. La nota definitiva será el promedio de las dos notas asignadas. El plazo fijado para elevar esta solicitud, es de dos (2) días hábiles después de haber acudido a la primera instancia. Para la respuesta y legalización de esta solicitud se dispondrá máximo de ocho (8) días hábiles después de haberse recibido la solicitud. La evaluación debe permanecer en todo momento bajo la responsabilidad del docente.



**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA
DEL ÁREA ANDINA**

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 100: Faltas disciplinarias. Son conductas del estudiante contrarias a la vida y cultura institucional. La función disciplinaria tiene como finalidad fomentar el respeto, la buena fe y la honestidad entre la comunidad educativa, y entre ésta y la Fundación Universitaria del Área Andina. Constituyen faltas disciplinarias las conductas de los estudiantes que sean realizadas en desarrollo de, o con relación a las actividades institucionales dentro o fuera de la Fundación Universitaria del Área Andina, como están señaladas en el presente Reglamento. Las faltas cometidas por los estudiantes se clasifican en leves, graves y gravísimas.

Artículo 101: Incumplimiento de deberes y obligaciones. Se considera como tal el incumplimiento de las prescripciones señaladas en el presente Reglamento, de igual manera en los Reglamentos de: Prácticas, Trabajos de grado, Uso de laboratorios, Biblioteca y demás reglamentos que se adopten en el futuro.

Los estudiantes que sean partícipes, autores, cómplices, coautores o determinadores de las conductas previstas como faltas disciplinarias, son sujetos sancionables.

Artículo 102: Faltas leves. Constituyen falta disciplinaria leve, de manera residual, aquellas conductas que implican el incumplimiento de los deberes de los estudiantes consignados en éste Reglamento y que no se encuentran determinadas como graves o gravísimas.

Artículo 103: Faltas graves. Constituyen faltas graves:

- a.** La conducta del estudiante que afecte el buen nombre, la dignidad o el prestigio de la Fundación Universitaria del Área Andina ó de sus integrantes.
- b.** El uso indebido de las instalaciones o bienes de la Fundación Universitaria del Área Andina o instituciones con que se tenga convenio.
- c.** La agresión de palabra o de obra contra estudiantes, profesores o personal administrativo y demás personas que estén al servicio de la Fundación Universitaria del Área Andina.
- d.** El consumo de licor en las actividades institucionales, instalaciones de la Fundación Universitaria del Área Andina o instituciones con que se tenga convenio.
- e.** El fraude en actividades, trabajos, exposiciones, exámenes y evaluaciones, así como la utilización de material no autorizado en desarrollo de las mismas.
- f.** Los actos tendientes a impedir el libre acceso a las dependencias de la Fundación Universitaria del Área Andina de personal autorizado.
- g.** El uso del carné de un tercero con fines de suplantación.
- h.** Todas las modalidades de plagio.
- i.** La reincidencia en faltas leves.

Artículo 104: Faltas gravísimas. Constituyen faltas gravísimas:

- a.** La retención, el hurto o daño de bienes de la Fundación Universitaria del Área Andina.
- b.** Porte de armas de fuego o blancas, o cualquier otro elemento que pueda ser utilizado para hacer daño a las personas o bienes de la Fundación Universitaria del Área Andina.
- c.** Consumo o expendio de sustancias psico-activas o alucinógenas dentro de la Fundación Universitaria del Área Andina o los sitios donde se realicen actividades académicas, culturales o deportivas.
- d.** Presentarse en la Fundación Universitaria del Área Andina bajo los efectos de sustancias psico-activas o alucinógenas.
- e.** El hurto de bienes de los estudiantes, profesores o administrativos.
- f.** La retención, intimidación y actos que impliquen extorsión a profesores, directivas y demás personal de la Fundación Universitaria del Área Andina.

g. La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones y firmas.

h. La falsificación en instrumentos financieros de la Fundación Universitaria del Área Andina, o el pago con chequeras o tarjetas de crédito robadas o de cuentas canceladas.

i. La suplantación en una evaluación académica.

j. La reincidencia en faltas graves.

k. El incurrir en una conducta incluida dentro de las faltas graves, que debido a su naturaleza y forma de culpabilidad, deba ser considerada como falta gravísima.

Artículo 105: Sanciones disciplinarias. Las faltas leves serán sancionadas con amonestación verbal privada y escrita. Si con posterioridad a la imposición de la sanción, el estudiante reincide en la comisión de la falta, esta conducta será considerada como falta grave y se procederá a aplicar la sanción correspondiente.

Las faltas graves serán sancionadas con amonestación escrita con cargo a la hoja de vida del estudiante y la imposición de matrícula condicional durante el tiempo necesario para cumplir la condición.

De acuerdo con los atenuantes (no tener antecedentes disciplinarios en la Fundación Universitaria del Área Andina, tener buena conducta, hechos cometidos a título de culpa) o agravantes (reincidir en la comisión de la falta, cuando la conducta se comete en forma dolosa), las faltas gravísimas serán sancionadas con:

a. La cancelación de la matrícula y de los derechos que esta genere para el programa que se encuentre cursando.

b. La suspensión del estudiante, quien será readmitido una vez cumpla el término de la suspensión.

Artículo 106: Otras sanciones. Constituyen sanciones que no requieren el trámite del procedimiento disciplinario y que son de aplicación inmediata, las siguientes:

a. Retiro de clase o actividad académica. Se aplica al estudiante cuando altere el orden, obstaculice la cátedra, falte al respeto a sus compañeros, al docente o responsable.

b. Anulación de Evaluaciones: Es la cancelación y calificación con nota de cero coma cero (0,0) de la evaluación, oral o escrita, cuando el estudiante incurra en conductas inapropiadas tales como, fraude y copia. De esta situación se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

c. Suspensión temporal de servicios: Esta sanción consiste en suspender en forma temporal la prestación de servicios institucionales en la dependencia donde se originó la falta. Se aplicará de acuerdo con la gravedad de ésta y los reglamentos internos de cada dependencia. El tiempo de aplicación puede ser durante el mismo día de ocurrencia de la falta por primera vez y hasta por una semana si es reincidente o hasta que el Director de la División o el programa lo consideren pertinente.

Artículo 107: Del proceso disciplinario. El proceso disciplinario se orienta por los principios constitucionales del debido proceso. Se respetará el principio de presunción de inocencia y los principios de igualdad entre las partes, así como el derecho a la defensa. En virtud de este último, el estudiante disciplinado podrá asumir su propia defensa o requerir de defensa técnica a través de un abogado de su confianza o un estudiante del programa de Derecho de práctica de Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria del Área Andina según el caso o de otra institución de Educación Superior que tenga programa de Derecho.

Artículo 108: Procedimiento para las faltas leves. Cuando el Director de programa en el que esté matriculado el estudiante, tenga conocimiento de una falta leve, citará al estudiante para comunicarle en un proceso verbal, los cargos y las consecuencias de sus actos. Oídos los descargos procederá a aplicar la sanción correspondiente si hubiere lugar a ello o cesará todo procedimiento. De todo lo anterior dejará constancia en un acta que se notificará al estudiante disciplinado.

Artículo 109: Apertura y desarrollo del proceso disciplinario. Cuando no exista certeza sobre la ocurrencia de los hechos o de los posibles responsables, el Director de programa deberá conformar una comisión de tres (3) personas del área académica vinculadas a la Fundación Universitaria del Área Andina quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su integración y comunicación y con la práctica de los medios probatorios admisibles en el Código de Procedimiento Civil (testimonios, interrogatorio de parte, confesión, inspección judicial, indicios, dictamen pericial, documentos etc.), emitirá concepto en el cual determine si hay lugar o no para abrir investigación disciplinaria, esta etapa se denominará investigación preliminar. Si después de agotado el término previamente descrito el Director de programa, encuentra que hay indicios serios de que un estudiante ha cometido una falta grave o gravísima, notificará al estudiante en forma personal (o subsidiariamente por edicto que permanecerá fijado cinco días en la cartelera de la unidad académica), la apertura del proceso disciplinario mediante escrito que deberá contener los siguientes aspectos:

- a. La relación precisa y concreta de los hechos que dan origen a la apertura del proceso disciplinario.
- b. La calificación provisional de la conducta del estudiante, enunciando de manera expresa las faltas que se le imputan y las normas reglamentarias que se consideran violadas.
- c. Las pruebas en que se fundamentan los cargos formulados, las cuales se anexarán al escrito.
- d. La sanción aplicable a esas faltas en términos de lo dispuesto por el Reglamento Estudiantil.
- e. La indicación de que dispone de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para responder y hacer sus descargos sobre los puntos contenidos en la notificación. Estos descargos se realizarán por escrito dirigido al Director de programa que está adelantando la investigación, y en su contenido el estudiante podrá pronunciarse frente a cada cargo manifestando si lo acepta o no, pudiendo anexar para demostrar sus afirmaciones las pruebas que considere pertinentes e igualmente solicitar la práctica de las pruebas que requiera para demostrar sus argumentos y para lo cual se tendrá un período probatorio que no podrá exceder de diez (10) días hábiles. Sí el estudiante guarda silencio en este término, se interpreta su conducta como aceptación a lo que se pruebe en el proceso.

f. Una vez recibidos los descargos o si estos no se presentaron, el Director del programa, procederá dentro los diez (10) días hábiles siguientes, a evaluar la falta y aplicar la sanción correspondiente si fuere de su competencia, o dará traslado a través de la Vicerrectoría Académica dentro del mismo término al Consejo Académico con la documentación correspondiente, quien se pronunciará en la siguiente sesión.

g. La instancia superior procederá dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la documentación, a tomar la decisión que fuere del caso.

Artículo 110: Impedimentos y Recusaciones. Si el Director del programa se considera impedido para tramitar la investigación disciplinaria por razones de parentesco, amistad, docencia actual o alguna otra causa justificada, corresponderá adelantar el proceso y decidir sobre las sanciones al Decano respectivo, quien actuará en forma individual. Si el Decano no evidencia causal de impedimento, pero el estudiante considera que existe, podrá recusarlo ante el Vicerrector Académico, mediante escrito en el cual debe solicitar que se designe otra autoridad que debe adelantar su proceso. El Vicerrector Académico decidirá la recusación formulada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Artículo 111: Órganos competentes para sancionar. Son competentes para imponer las sanciones previstas en este Reglamento las siguientes autoridades docentes y directivas, dejando constancia en la respectiva hoja de vida:

El Director del programa, Coordinador Académico, Coordinador de Prácticas, docente o responsable de unidad de servicio institucional. Podrá aplicar las sanciones de: retiro de la clase o de la actividad académica, anulación de evaluaciones, suspensión de servicios y amonestación privada, en los casos de faltas al régimen académico o en casos de indisciplina.

El Consejo Académico, aplicará la sanción de matrícula condicional. Al Rector Seccional o de Sede le corresponde la aplicación de la sanción de cancelación de matrícula y suspensión

Artículo 112: Recursos. Son competentes para imponer las sanciones previstas en este Reglamento las siguientes autoridades docentes y directivas, dejando constancia en la respectiva hoja de vida:

a. Recurso de Reposición. Contra el acto por medio del cual se imponga una sanción podrá interponerse el recurso de reposición ante la autoridad que profirió la medida. El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.

b. Recurso de apelación. Contra la providencia que imponga la sanción de cancelación de matrícula, podrán interponerse los recursos de reposición ante el organismo que aplicó la sanción y de apelación ante el Consejo Superior, en donde se agota la vía gubernativa. Los recursos se interpondrán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción o del acto que la confirme, respectivamente.

El recurso de reposición será resuelto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y el de apelación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, previo concepto del Consejo Académico.

Parágrafo2: Del resultado de todo proceso disciplinario se dejará copia en el programa académico respectivo y en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 113: Notificaciones. Las providencias mediante las cuales se apliquen sanciones, serán notificadas personalmente al disciplinado, por la autoridad que la profiere, en el caso de la aplicación de la sanción de cancelación de matrícula, la notificación se hará por el Secretario General o quien haga sus veces. Si ello no fuera posible se fijará en las carteleras o boletines de circulación interna.

Artículo 114: Efectos de los recursos. Los recursos interpuestos contra las providencias que impongan sanciones se considerarán en el efecto suspensivo, esto es, que la sanción no se hará efectiva hasta tanto no se resuelvan los recursos.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA
DEL ÁREA ANDINA

CAPÍTULO X

DISTINCIONES E INCENTIVOS.

Artículo 115: Distinciones e incentivos. La Fundación Universitaria del Área Andina reconocerá las labores académicas, científico -tecnológicas, investigativas, culturales, artísticas, deportivas y de servicio social de sus estudiantes, mediante el otorgamiento de distinciones e incentivos, tales como: becas, mención de honor, monitorias, asistencia a eventos académicos, cuyo otorgamiento se encuentra reglamentado por el Consejo Superior en los Acuerdos respectivos.



**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA
DEL ÁREA ANDINA**

CAPÍTULO XI

DISTINCIONES E INCENTIVOS.

Artículo 116: Título académico. Será otorgado al estudiante que haya cumplido todos los requisitos exigidos para el desarrollo de un programa académico.

Artículo 117: Requisitos para la obtención de títulos académicos en pregrado. Para optar al título académico ofrecido por la Fundación Universitaria del Área Andina en cualquier metodología, el estudiante debe:

- a.** Completar su plan de estudios vigente.
- b.** Cumplir los lineamientos institucionales de bilingüismo.
- c.** Haber presentado el examen de calidad para la educación superior definido por el ICFES.
- d.** Haber cumplido con la opción de grado establecida en los lineamientos institucionales.
- e.** Estar a paz y salvo por todo concepto con la Fundación Universitaria del Área Andina.
- f.** Pagar los derechos de grado.
- g.** Para los varones Fotocopia de la libreta militar.

Parágrafo 1: La formación en el segundo idioma no estará definida al interior de los planes de estudio, esta será contemplada como una estrategia de formación integral en el currículo y como un requisito de grado.

Parágrafo 2: En los programas ofertados por ciclos propedéuticos, la culminación satisfactoria del primer nivel conducirá al título de Técnico Profesional, la del segundo nivel conducirá al título de Tecnólogo, y la del tercer nivel conducirá al título de Profesional Universitario.

En todos los casos, los estudiantes de la Fundación Universitaria del Área Andina deberán graduarse al culminar su nivel formativo Técnico Profesional, Tecnólogo o Profesional Universitario, ya que sólo el otorgamiento del correspondiente título le facultará para ingresar al siguiente nivel formativo.

Artículo 118: Requisitos para obtención de títulos académicos en posgrado. Para optar a los títulos académicos ofrecidos por la Fundación Universitaria del Área Andina en cualquier metodología, el estudiante debe cumplir:

- a. Completar su plan de estudios vigente.
- b. Haber cumplido con la opción de grado establecida en los lineamientos institucionales.
- c. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Fundación Universitaria del Área Andina.
- d. Pagar los derechos de grado.

Artículo 119: Constancia del título. El otorgamiento de un título se hará constar en el acta de grado.

Artículo 120: Validez del título. Para su validez, el título debe cumplir los trámites que señalan las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 121: Grado póstumo. La Fundación Universitaria del Área Andina otorgará grado póstumo en ceremonia especial, al estudiante que al momento de su fallecimiento se compruebe que ha cursado y aprobado por lo menos el 70% del plan de estudios del programa en el cual se encontraba matriculado y financieramente se encuentre a paz y salvo.

Artículo 122: Expedición de certificados. La Fundación Universitaria del Área Andina a través de la Oficina de Registro y Control, expedirá certificados sobre asistencia, conducta, matrícula y calificaciones. Los demás certificados y constancias, serán expedidos por la rectoría o la Secretaría General.

Los certificados se expedirán al estudiante o a quien éste autorice por escrito, o a entidades legalmente autorizadas para solicitarlos.

Los certificados de calificaciones se expedirán con las notas obtenidas en todos los cursos realizados en la Fundación Universitaria del Área Andina y con los estímulos y reconocimientos a que se haya hecho acreedor el estudiante.



Artículo 123: Reforma del reglamento. El presente reglamento podrá ser modificado únicamente por el Consejo Superior.

Artículo 124: Casos especiales. Los aspectos no contemplados en este reglamento serán resueltos por el respectivo Consejo Académico y/o el Rector Seccional o de Sede.

Artículo 125: (Modificado por el Acuerdo 015 del 2012). Vigencia. El presente Reglamento rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 035 del 29 de noviembre de 2005 y 008 del 27 de mayo de 2008.

Parágrafo: De conformidad con lo indicado en la parte motiva de este acuerdo, en la Fundación Universitaria del Área Andina se establecerá un régimen de transición para la aplicación del Acuerdo 027 del 25 de octubre de 2011, el cual será definido por el Rector Nacional.”

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C. a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil once (2011).

MARCELA OLIVEROS SANDINO

Presidente.

MARÍA JETZABEL HERRAN DUARTE

Secretaria General.



**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA
DEL ÁREA ANDINA**

Bogotá

Calle 14a No. 35
PBX 2128330
Sede Administrativa CPT, No. 13-21
Urbanización TIRADITOS 10032
www.fundandina.org

Pereira

Calle 24 No. 55
Tel. 833255392 Fax. 833255391
www.fundandina.org

Medellín

Calle 34a No. 77-78
Tel. 2505981-2505981

Valledupar

Torre 22 No. 4-105
Tel. 5983000-5983000



**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA
DEL ÁREA ANDINA**

Bogotá

Carrera 14a No 69 - 35
PBX 2126350
Sede Administrativa: Cl 71, No 13-21
Línea Nacional: 018000110002
www.fundae.edu.co

Pereira

Calle 24 No 8 - 55
Tel: 03255992 Fax: 03255995
www.fundae.edu.co

Medellín Valledupar

Calle 34a No 77-08
Tel: 2575951 2579401

Trav. 22 No 4 - 105
Tel: 65670000 5830006